



ACTA NÚMERO 05/2016 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.-

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con siete minutos del día de hoy lunes catorce de marzo de dos mil dieciséis, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez**, M. en D. **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y Lic. **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **sesión ordinaria** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-

Secretaria General de Acuerdos, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**: Con su autorización, Magistrado Presidente, hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Pleno la Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 683 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública es: Un Recurso de Apelación siguiente: -----

Expediente con número de clave **TEEC/RAP/01/2016**, promovido por el ciudadano **José Luis Flores Pacheco**, representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el monto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio Fiscal 2016"*; precisado en el aviso público de sesión fijado en los estrados de este Tribunal Electoral.---

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señora Magistrada y señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.-----

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo.---

Se aprueba.-----

Está aprobado, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta.-----

Secretaria General de Acuerdos manifiesta: De acuerdo a su instrucción.-----

Por tanto concedo el uso de la palabra al Magistrado Ponente, Licenciado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, con la finalidad de que exponga el proyecto listado para esta sesión; asimismo, señale el sentido de la resolución, los preceptos en que se funde y las consideraciones jurídicas que estimó pertinentes para realizarla.-----

Magistrado Ponente **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**: Con su permiso Magistrado Presidente Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Magistrada Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, procedo a exponer el proyecto de resolución del Recurso de Apelación, expediente marcado con el número de clave **TEEC/RAP/01/2016** que fuera turnado a mi ponencia. Para ello me permito concederle el uso de la voz a la Licenciada **Alejandra Moreno Lezama**, Secretaria Proyectista adscrita a mi ponencia con la



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

finalidad que dé cuenta con la síntesis correspondiente del asunto citado.-

Secretaría Proyectista Alejandra Moreno Lezama.-

Con su autorización Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae al asunto con el que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-

La pretensión del partido político actor, consiste en que se revoque el Acuerdo número CG/09/16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el monto de Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-

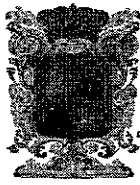
Por lo que el punto de controversia a examinar, se centra fundamentalmente en determinar si al Partido Verde Ecologista de México le resulta aplicable el supuesto jurídico de asignación de financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, contenido en el artículo 99, fracción I, inciso a) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-

El Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015, participó coaligado con el Partido Revolucionario Institucional; como resultado de dicha alianza electoral, en los pasados comicios celebrados el 7 de junio de dos mil quince en el Estado de Campeche, obtuvo tres diputados por el Principio de Mayoría Relativa, y como consecuencia de lo anterior, forma uno de los Grupos Parlamentarios que integran el Congreso del Estado y en la sumatoria de votos como Partido Político en forma individual obtuvo el dos punto nueve (2.9093) por ciento de la votación válida emitida.-

La participación de dicho Partido en el proceso electoral ordinario estatal 2014-2015, en su calidad de partido político nacional, le generó el derecho a obtener su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por haber conservado su registro ante el Instituto Nacional Electoral; por lo tanto, tiene derecho a recibir financiamiento público local.-

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis emitió el Acuerdo número CG/09/2016, en el que determinó, entre otras cosas, que con fundamento en el artículo 99, fracción I, inciso a), de la ley electoral local, los Partidos Políticos Nacionales que conservaron su registro ante el Instituto Nacional Electoral, así como sus derechos y prerrogativas estatales después de la última elección de Diputados Locales y que cuentan con representación en el Congreso del Estado de Campeche, son los que tenían derecho a acceder en forma igualitaria al treinta por ciento de la cantidad aprobada como monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2016, entre estos, el Partido Verde Ecologista de México.-

La autoridad responsable al momento de realizar la distribución del financiamiento público anual, se encontraba obligada a observar las directrices generales contenidas tanto en la Constitución Federal, como en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

de la Federación. Sin embargo, con la aprobación del Acuerdo hoy impugnado, se evidencia que no se hizo una debida interpretación de la legislación electoral aplicable al caso, en lo relativo a una distribución equitativa del financiamiento público de los partidos políticos. -----

Toda vez que, partiendo de una interpretación sistemática y funcional de las disposiciones normativas en materia electoral, se desprende que la intención del legislador en lo relativo a la distribución del financiamiento público a los partidos políticos, es la aplicación de la equidad, como principio rector en materia electoral establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal.-----

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 11/98, estableció que: "la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad".-----

Este Órgano Jurisdiccional arriba a la conclusión de que conceder al Partido Verde Ecologista de México, el derecho de acceder al treinta por ciento igualitario de la cantidad aprobada como monto total del financiamiento público, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por el solo hecho de haber conservado su registro como partido nacional, y por contar con representación en el Congreso del Estado de Campeche, como resultado de un convenio de coalición y no como resultado de demostrar el grado de preferencia electoral entre la ciudadanía, ya que no cumplió con el requisito mínimo de alcanzar el tres por ciento de la votación válida emitida en la última elección de diputados locales, genera un estado de inequidad entre los Partidos Políticos que sí demostraron tener fuerza política por el grado de representatividad obtenida en el proceso electoral estatal ordinario 2014-2015.-----

Lo anterior, toda vez que con lo determinado por la autoridad responsable, se está otorgando un tratamiento de mayor ventaja al Partido Verde Ecologista de México, ya que le está reconociendo que, a pesar de no haber alcanzado el porcentaje mínimo de fuerza electoral requerido, puede acceder a un mayor financiamiento público, lo que resulta contrario al principio de equidad en materia electoral, ya que aún y cuando sólo sea la parte del treinta por ciento igualitario, se le da un tratamiento igual que a los demás partidos políticos que sí demostraron esa base mínima electoral, lo cual conlleva a restringir o reducir el monto del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes repartible entre estos últimos, lo que a todas luces es inequitativo.-----

Por lo anterior, con la finalidad de cumplir con el principio de equidad este Órgano Colegiado determina que, atendiendo a la situación real a nivel local del Partido Verde Ecologista de México, por los resultados obtenidos en la última elección de diputados locales en el Estado de Campeche, lo procedente es conceder al Partido Político en cita, el derecho de acceder al financiamiento público conforme a lo dispuesto en el artículo 100, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, aún y cuando se trate de un Partido Político con representación en el Congreso por haber obtenido tres Diputaciones de Mayoría Relativa producto de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

una coalición con el Partido Revolucionario Institucional, ya que en realidad se encuentra en la misma situación que los demás partidos que, sin haberse coaligado, no accedieron a tener representación en el Congreso Local, porque tampoco demostraron una fuerza electoral mínima al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida a nivel estatal, como lo son el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social. -----

No se omite manifestar que estos partidos políticos también tendrán derecho por ley a percibir el financiamiento que les corresponda para gastos de campaña para y actividades específicas. -----

En mérito de lo expuesto y fundado, lo procedente es declarar Fundado el agravio hecho valer por el Partido Político Actor y en consecuencia dejar sin efectos el Acuerdo CG/09/2015, dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, y ordenar al referido Consejo General dicte un nuevo Acuerdo, en el que al momento de realizar la distribución del financiamiento público y con base en el Principio de Equidad en materia electoral, otorgue al Partido Verde Ecologista de México, el dos por ciento del monto que por financiamiento total le corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo 100 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; en lugar del treinta por ciento igualitario que le otorgó con base en lo dispuesto en el artículo 99, fracción I, inciso a) de la misma ley. -----

Proyecto que se somete a consideración de este Órgano Colegiado.- Es la cuenta magistrado. -----

Por lo que una vez concluida ésta, el Magistrado Presidente Lic. **Victor Manuel Rivero Alvarez** dice: Agradezco a la Secretaria Proyectista **Alejandra Moreno Lezama**.-----

Por tanto Magistrada, Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta.-----

Al no haber intervenciones, M. en D. **María Eugenia Villa Torres**, Secretaria General de Acuerdos, proceda someter a votación el proyecto de resolución.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, quien expresó, a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, ponente en el asunto de la cuenta quien expresó, a favor de mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, quien expresó, a favor del proyecto. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE

"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaría General de Acuerdos, Señor Presidente, el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se:-----

"RESUELVE

PRIMERO: Se declaran **fundados** los agravios hechos valer por el Partido Político actor, por los razonamientos expresados en el considerando **SEXTO** de esta resolución.-----

SEGUNDO: Se **Revoca** el Acuerdo CG/09/16, intitulado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se determina el monto de Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016" de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis.-----

TERCERO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche **dicte de forma inmediata un nuevo acuerdo** por el que determine el monto de Financiamiento Público para los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal, para el ejercicio fiscal 2016, **apegándose al Considerando SEXTO** de la presente resolución, e **informe a este Tribunal Electoral** la determinación adoptada dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra.-----

CUARTO: Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que una vez emitido el nuevo Acuerdo, en caso de haberse realizado al Partido Verde Ecologista de México los pagos de las ministraciones correspondientes a los meses transcurridos, aplique de manera gradual y proporcional los descuentos de las cantidades excedentes que le hayan sido ministradas, a fin de no afectar sensiblemente el funcionamiento de dicho partido político, de acuerdo con lo resuelto en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor y al tercero interesado; por oficio con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por conducto de su Secretaría Ejecutiva, y a la Consejera Presidenta de dicho Consejo, para su conocimiento; y por estrados a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.** - - Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia del tercero, por ante la Secretaría General de Acuerdos **Maestra María Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste."-

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión Pública, siendo las doce horas con dieciocho minutos, del mismo día de su inicio, y para constancia se levanta la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaría General de Acuerdos, quien certifica y da fe, conste.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. VÍCTOR MANUEL RÍVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.

LIC. CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.
MAGISTRADO NUMERARIO.

M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.